"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 874 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Régimen laboral del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
b) Composición de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Referencia : Oficio N° 927-A-4.b./02.00

Fecha : Lima, 14 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Personal del Ejército del Perú consulta a SERVIR lo siguiente:

a) ¿La función de Secretario Técnico puede recaer en el personal militar?
b) Tomando en consideración la estructura del Ejército del Perú, el cual posee unidades orgánicas a nivel nacional, ¿es posible descentralizar la Secretaría Técnica y otorgar la facultad de emitir y firmar informes de precalificación a cada unidad desconcentrada?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

Sobre el régimen laboral del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Ley N° 30057

2.3 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 438-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe),cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

"3.1 De acuerdo a lo previsto en el numeral 8.1 de la Directiva, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

3.2 Si bien de acuerdo al literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC [Ley del Servicio Civil], *se advierte que la expresión civil también se refiere a servidores sujetos a carreras especiales; lo cierto es que en el caso del numeral 8.1 de la Directiva, al expresión 'servidor civil' debe interpretarse de forma restrictiva, entendiéndose que el Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ya sea que pertenezca a la ORH o no, debe encontrarse bajo alguno de los regímenes laborales vigentes que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), esto es, los regulados a través de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.*

3.3 De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, los servidores pertenecientes a carreras especiales no se encuentran comprendidos en los alcances de la LSC; por lo tanto, no resultaría congruente que un servidor excluido de los alcances de la LSC fuera designado como Secretario Técnico del PAD, pues dicho cargo fue creado para el apoyo en el desarrollo de un procedimiento introducido justamente por la LSC y cuyas etapas y autoridades se rigen por dicha Ley."

2.4 Teniendo en cuenta que de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), los servidores pertenecientes a carreras especial no se encuentran comprendidos en los alcances de la LSC; por tanto, no resultaría congruente que un servidor excluido de sus alcances fuera designado como Secretario Técnico del PAD, pues dicho cargo fue creado para el apoyo en el desarrollo de un procedimiento introducido justamente por la LSC y cuyas etapas y autoridades se rigen por la misma.

Sobre la composición de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

2.5 Ahora bien, de acuerdo con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la Secretaría Técnica apoyo el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa disciplinaria, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C.SU GPGSC

2.6 Para ello, la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

2.7 Sin embargo, debe tener presente que no resulta posible la designación de más de un (1) Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios por entidad pública. Siendo que la única excepción prevista por la norma, es la figura del Secretario Técnico Suplente, quien actúa en los casos en que el Secretario Técnico (titular) fuese denunciado, procesado o se encontrase incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único

Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. Conclusiones

3.1. Teniendo en cuenta que los servidores pertenecientes a carreras especial no se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley del Servicio Civil, no resultaría congruente que un servidor excluido de sus alcances fuera designado como Secretario Técnico del PAD, pues dicho cargo fue creado para el apoyo en el desarrollo de un procedimiento introducido justamente por dicha ley y cuyas etapas y autoridades se rigen por la misma.

3.2. Por el principio de flexibilidad, la entidad define la composición de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios; sin embargo, debe tener presente que no resulta posible la designación de más de un (1) Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios por entidad pública.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019